

Santiago de Chile, 30 de enero de 2022

A la Mesa Directiva de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente.

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal de la Convención Constitucional, relativa a la **“Ruralidad”**.

I. Fundamentación

Históricamente, nuestro país se ha caracterizado por su amplia diversidad geográfica, con zonas que abarcan desde el desierto más árido del mundo hasta glaciares milenarios. Esta distribución territorial ha terminado dando forma a verdaderas “zonas de segunda categoría”, pues ha implicado que ciertos sectores queden relegados en la toma de decisiones en atención a criterios geográficos o demográficos.

En efecto, el centralismo santiaguino ha sido incapaz de incorporar en forma adecuada a estas zonas rurales en el diseño de las políticas públicas, generando una serie de inequidades sistemáticas en la provisión de bienes y servicios públicos, dando forma a un círculo vicioso, donde los territorios que más necesitan al Estado son los más postergados por el mismo.

Por tanto, resulta fundamental que la Constitución sienta las bases para un nuevo trato con estas zonas históricamente excluidas, introduciendo criterios de equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios públicos. Asimismo, es necesario establecer un mandato para promover el desarrollo de estos territorios y contrarrestar los efectos nocivos que ha generado el centralismo en la toma de decisiones.

Esta iniciativa busca generar ciertas condiciones mínimas para potenciar el desarrollo de estos sectores, superar la marginación sistemática de los mismos y asegurar un tratamiento igualitario entre las distintas zonas de nuestro país. Los factores geográficos y demográficos deben dejar de ser una excusa para mantener situaciones de desigualdad e injusticia.

Por lo mismo, esta propuesta consagra una definición constitucional de ruralidad, para posteriormente establecer criterios mínimos que permitan promover la incorporación efectiva de estos territorios en la toma de decisiones. Finalmente, se introduce una cláusula genérica

donde se prohíbe cualquier tipo de discriminación arbitraria por parte de las autoridades en atención a factores geográficos o demográficos.

II. Propuesta de articulado

Artículo X.1.- Se entenderá por zona rural aquella comuna o agrupación de comunas que cuente con la cantidad de pobladores o la densidad demográfica que determine la ley, así como también todo espacio que se encuentre fuera del radio urbano.

En la configuración de zonas rurales se considerarán elementos como la interrelación dinámica entre las personas, el desarrollo de actividades socioeconómicas comunes y los perfiles ecosistémicos del sector, empleando siempre las comunas como punto de referencia.

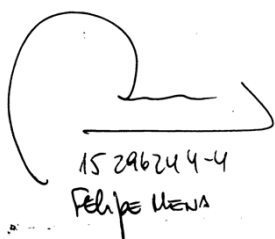
El legislador deberá determinar los criterios para establecer la cantidad de pobladores y la densidad demográfica para que una zona determinada sea considerada rural, procurando establecer parámetros que aseguran una actualización constante de dichas cifras.

Artículo X.2.- El Estado deberá garantizar la no discriminación arbitraria entre zonas urbanas y rurales, sin perjuicio de la aplicación de criterios de diferenciación y pertinencia territorial en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Asimismo, el Estado deberá promover el desarrollo integral y armónico de las zonas rurales, velando por la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios públicos para asegurar una cobertura efectiva de las necesidades básicas de la población.

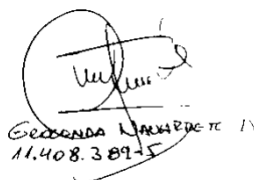
Por tanto, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Patrocinan esta iniciativa los siguientes convencionales constituyentes:



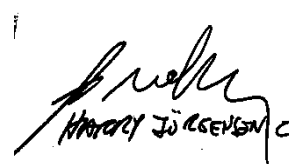
15 29624 4-4
Felipe MENA

1. Felipe Mena V.



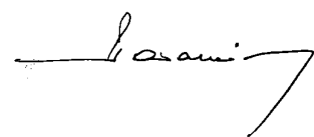
Geoconda NAVARRETE A.
11.408.389-5

2. Geoconda Navarrete A.

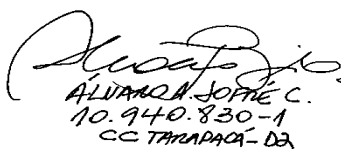


Harry JÜRGENSEN C.

3. Harry Jürgensen C.

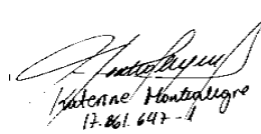


4. Jorge Arancibia R.



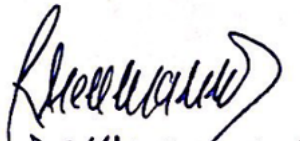
ALVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARAPOCA - D2

5. Álvaro Jofré C.



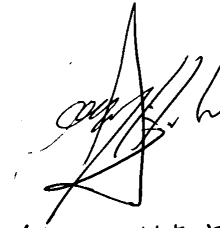
Katerine Montealegre
17.861.647-1

6. Katerine Montealegre N.

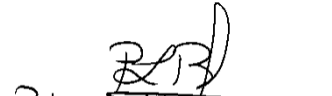


RICARDO NEUMANN
16.605.940-2

7. Ricardo Neumann B.

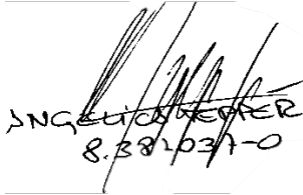


8. Constanza Hübner P.



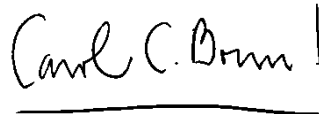
Patricia Labra Besserer
16.154695-K

9. Patricia Labra B.




ANGÉLICA TEPPER
8.381037-0

10. Angélica Tepper K.

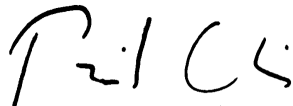


Carol C. Bown S.

11. Carol Bown S.

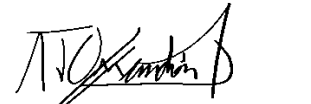


12. Eduardo Cretton R.



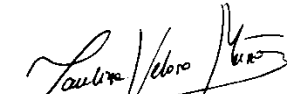
Raúl Celis M.
9394337-3

13. Raúl Celis M.




MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA
16.659.193-K

14. Manuel Ossandón L.



Paulina Veloso M.
16.504598-K


15. Paulina Veloso M.



Roberto Vega C.

16. Roberto Vega C.

Apoya esta iniciativa:



Pablo Toloza Fernández
11.356541-7

17. Pablo Toloza F.